EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que entre los Derechos del Buen Vivir, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las personas y las colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; para lo cual el Estado deberá promover la soberanía alimentaria;

Que para alcanzar los fines del Régimen de Desarrollo establecidos en los numerales 2 y 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado debe mejorar las condiciones del área rural del Ecuador a través de la construcción de un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado entre otras cosas en la distribución igualitaria de los medios de producción y que permita conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades al acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo:

Que el artículo 281, ibídem, en concordancia con el artículo 1, primer inciso, de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, establecen que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado entre otras: "generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos"; Que el Art. 285 de la norma ibídem establece que la política fiscal tiene como objetivos específicos, entre otros la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados;

Que el numeral 1 del artículo 334, ibídem, determina que al Estado le corresponde promover el acceso equitativo a los factores de la producción, evitando la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, la redistribución y supresión de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos;

Que el artículo 20 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria señala que "En el caso de que la producción eficiente no genere rentabilidad por distorsiones del mercado debidamente comprobadas o se requiera incentivar la producción deficitaria de alimentos el estado implementará mecanismos de mitigación incluyendo subsidios oportunos y adecuados, priorizando a los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores afectados";

Que el Art. 3 letra e) de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria dispone que para el ejercicio de la soberanía alimentaria, además de las responsabilidades establecidas en el Art. 281 de la Constitución, el Estado deberá adoptar políticas fiscales tributarias, arancelarias y otras que protejan al sector agroalimentario nacional;

Que los artículos 12 y 18 de la ley ibídem establecen que los incentivos estatales estarán dirigidos económica, social y territorial, solidaridad, equidad, sustentabilidad, justificación técnica y vialidad social; y que para desarrollar actividades productivas de carácter alimentario, el Estado impulsará la creación de fuentes de financiamiento en condiciones preferentes para el sector, incentivos de tipo fiscal, productivo y comercial;

Que la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado dispone en su artículo 29, que se podrán otorgar ayudas por el Estado o mediante la utilización de recursos públicos, por el tiempo que fuere necesario, por razones de interés social o público, o en beneficio de los consumidores, entre otros casos las orientadas a impulsar la producción y transformación de alimentos, destinadas a garantizar la soberanía alimentaria y que se otorguen a pequeñas y medianas unidades de producción comunitaria y de la economía popular y solidaria (...);

Que el Art. 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: "Prohíbase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria";

Que el Reglamento del Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial 329 del 26 de noviembre de 2010, dispone en su artículo 1 que los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad;

Que mediante Resolución s/n de 29 de febrero de 2012, el Consejo Sectorial de la Producción establece como criterios y orientaciones generales del sector producción para la realización de transferencias los siguientes: "Beneficio de la colectividad, en el ámbito productivo, a la transferencia realizada para alcanzar uno o más de los siguientes resultados: a. La generación de externalidades positivas o la mitigación de las negativas; b. La corrección de fallas de mercado; o, c. La provisión de bienes públicos; la interdicción de la discrecionalidad, que no permite realizar transferencias que no se encuentren enmarcadas en un programa o instrumento claramente definido, establecido mediante acto normativo por la institución competente y con sujeción a las normas establecidas en dicho acto y demás normas aplicables e Interdicción de la elusión de responsabilidad, señalando que, en todo caso, la entidad competente deberá justificar la necesidad técnica de contemplar en su proyecto la realización de transferencias a personas de Derecho Privado.";

Que la Unidad Nacional de Almacenamiento, UNA, entidad adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca fue creada mediante Decreto Presidencial el 27 de Agosto de 2007, precisamente para entre otros objetivos:

- "b. Garantizar la soberanía y seguridad alimentaria
- c. Reducir los costos de comercialización de los productos de consumo masivo
- d. Mejorar los niveles de ingreso de los productores directos, con la finalidad de estimular y orientar el incremento de la producción de granos básicos y garantizar el normal abastecimiento interno a precios favorables tanto para los productores como para los consumidores, en concordancia con las políticas, los planes y programas de desarrollo económico, social y ambiental del país"; dentro de cuyo marco y política se inscribe la entrega de la Urea por parte del Gobierno Nacional para corregir las fallas del mercado;

Que es necesario apoyar a los pequeños y medianos productores a través de la comercialización de la urea importada por el Gobierno, con precios preferenciales; lo que permitirá reducir sus costos de producción, mejorar su economía y la de sus familias, a fin de elevar su nivel de vida, en procura de un beneficio a la colectividad en el ámbito productivo, con el fin de corregir las fallas del mercado;

Que es necesidad imperiosa para el Estado, disminuir los costos de producción en procura de mantener los precios de los productos agrícolas en beneficio de la economía; y en especial, en beneficio de las familias que más requieran disponer de una alimentación que les garantice su soberanía alimentaria;

Que mediante Resolución No. 552-A, de 21 de diciembre de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 639 del 13 de febrero de 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, expidió el instructivo metodológico para la comercialización y distribución de urea subsidiada, el cual se sustituye con la presente resolución;

Que mediante oficio No. MAGAP-SRS-2012-0039-OF, de 24 de enero de 2012, suscrito por la Ingeniera Lucy del Carmen Montalvo Pazmiño, en su calidad de Subsecretaria Regional de la Sierra, Coordinadora de la Zona 3, solicita se realicen algunas modificaciones de carácter técnico a dicho instructivo, que permitirían dar mayor agilidad al trámite que deben cumplir para acceder a dicho insumo los pequeños agricultores y ganaderos a nivel nacional;

Que mediante memorando No. MAGAP-UNA-2012-1501- MEM, de 7 septiembre de 2012, suscrito por el Ing. Mao Lam Palacios, en su calidad de Gerente General de la U.N.A.; responsable de la distribución de la Urea, solicita se realice una modificación al Instructivo Metodológico para la Comercialización y Distribución de Urea Subsidiada vigente, en virtud de los fundamentos detallados en el Informe Técnico en que se sustenta el aludido memorando;

Que mediante memorando No. MAGAP-SC-2012-0807- M, de 28 septiembre de 2012, suscrito por la Eco. Carol Chehab en su calidad de Subsecretaria de Comercialización, sobre la base de la propuesta de nuevo instructivo de la UNA, valida y solicita se apruebe el nuevo Instructivo Metodológico para la Comercialización y Distribución de Urea Subsidiada;

Tomando en consideración los informes y solicitudes anteriores, es necesario contar con un Instructivo actualizado que regule la Comercialización y Distribución de la Urea Subsidiada, de acuerdo a las circunstancias y realidad actuales de mercado, así como de los procesos agro productivos, en apoyo a los pequeños y medianos productores agrícolas;

En ejercicio de las atribuciones establecidas por los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Artículo UNICO.- Expedir el siguiente Instructivo Metodológico para la Comercialización y Distribución de Urea Subsidiada, bajo el siguiente articulado:

Instructivo Metodológico para la Comercialización y Distribución de Urea Subsidiada

Artículo 1.- COBERTURA DEL SUBSIDIO.- Serán beneficiados de la comercialización y distribución de urea subsidiada los pequeños y medianos productores agrícolas con predios de máximo hasta 20 Hectáreas, se encuentren éstos asociados o no. No habrá excepciones de ningún tipo a lo establecido en el presente instructivo. Los cultivos y superficie por cultivo que se beneficiaran del presente programa se detallan en la siguiente tabla de cultivos y limite de hectáreas por cultivo:

Tabla 1: Tabla de cultivos y	límite de hectárea	s subsidiadas	por cultivo
------------------------------	--------------------	---------------	-------------

Cultivo	Límite de hectáreas (ha) por cultivo	Cultivo	Límite de hectáreas (ha) por cultivo
Arroz	0 a 20 hectáreas	Hortalizas	0 a 20 hectáreas
Maíz duro	0 a 20 hectáreas	Cereales	0 a 20 hectáreas
		Trigo	0 a 20 hectáreas
Banano	0 a 20 hectáreas	Cacao	0 a 20 hectáreas
Plátano	0 a 20 hectáreas	Café	0 a 20 hectáreas
Palma africana	0 a 20 hectáreas	Yuca	0 a 20 hectáreas
Maíz suave	0 a 20 hectáreas	Palmito	0 a 20 hectáreas
Papa	0 a 20 hectáreas	Caña de azúcar	0 a 20 hectáreas
Algodón	0 a 20 hectáreas	Frutales	0 a 20 hectáreas

Pastizales costa 0 a 20 hectáreas	Pastos sierra 0 a 20 hectáreas	
-----------------------------------	--------------------------------	--

El número de sacos promedio de urea requerido para cada cultivo ha sido determinado en virtud de las recomendaciones técnicas del INIAP. El detalle específico de requerimientos de Urea, según el tamaño de cada predio, por cada cultivo se presenta en el Anexo 1 de este instructivo.

La UNA considerara el tamaño del predio y los requerimientos nutricionales de urea promedio por hectárea y por cultivo detallados en el Anexo 1, para realizar el cálculo de la entrega correspondiente a cada beneficiario.

Artículo 2.- REOUISITOS.-

Los agricultores con cultivos de hasta 20 ha en los cultivos señalados en la tabla anterior deberán presentar una solicitud que manifieste su interés de ser beneficiarios del programa de urea subsidiada, que deberá ser dirigida a los Directores Provinciales de la jurisdicción del solicitante. Es decir, sólo podrán presentar la solicitud en su cabecera provincial.

Esta solicitud deberá ser entregada en Ventanilla Única de Servicios, tanto para ciclo de invierno como para el de verano y deberá contar con la siguiente información:

Carta de solicitud según formato 1-A-N ó 1-A-S, para agricultores que pertenezcan a una asociación y así lo declaren expresamente y formato 1-B para agricultores individuales que no pertenezcan a ninguna asociación impreso adjuntando los siguientes documentos:

Copia de Cédula de Identidad para todos los casos.

En caso de propietarios de predios, copia simple del pago del impuesto predial; en caso de posesionario, el documento que acredite que se encuentra en trámite la legalización y copia simple del pago de impuesto predial de dicho predio.

En caso de ser arrendatarios: i) Declaración Juramentada del solicitante sobre el arrendamiento del predio y copia simple del pago del impuesto predial de dicho predio; o en caso de disponer de un contrato de arrendamiento, copia simple de dicho contrato con la respectiva copia simple del pago del impuesto predial de dicho predio. Para el caso de productores que han declarado pertenecer a una "asociación", podrán organizarse para presentar en conjunto declaraciones juramentadas y demás documentación necesaria; ii) Si no hubiere ninguno de los anteriores, entregar información escrita señalando el número de código catastral del predio y el número de cédula de identidad del dueño del predio. En el caso de que el predio no tuviere código catastral, se podrá presentar un certificado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal correspondiente, que indique que la zona en la que se encuentra el predio del solicitante no cuenta con código catastral o un certificado de residencia emitido por el jefe político del cantón.

En caso de comuneros poseedores de tierras comunales, copia simple de la certificación que le otorgue tal calidad.

Las solicitudes deberán ser entregadas en las Direcciones Provinciales e ingresadas por ventanilla única de servicios en horas laborables (sin ningún costo) y de conformidad con los cronogramas que emitan los Directores Provinciales en su oportunidad.

Todo el proceso debe ser registrado en el sistema Informático de Distribución de la Urea administrado por la UNA.

Artículo 3.- PROCESO DE VERIFICACIÓN TECNICA DE SOLICITUDES (ACREDITACIÓN).-

Una vez recibidas las solicitudes únicamente en las Direcciones Provinciales (Ventanilla única), con base a la información levantada en campo y la información disponible en SINAGAP y en la UNA, esta última validará su veracidad y pertinencia, verificando si la información del solicitante corresponde con la levantada en campo, es decir con las características de los predios y cultivos para los cuales aplican al subsidio los potenciales beneficiarios, y que consta en la base de datos de la Coordinación General de Sistemas de Información del MAGAP. Este proceso consiste en:

Las Direcciones Provinciales entregan las solicitudes presentadas a la gerencia de la UNA. El departamento de urea ingresará la información en el Sistema Informático de Distribución de la Urea.

La UNA verificará si el solicitante consta en la base de datos de productores registrados y censados por SINAGAP (cosecha de verano); para el caso de los productores que no estén censados a la fecha de entrega, la UNA solicitará a la Coordinación General de Sistemas de Información la implementación de un operativo de levantamiento de información de campo para los nuevos beneficiarios (cosecha de invierno).

Una vez que la información del productor ha sido validada en las bases de datos oficiales disponibles, para los ya censados en campo (cosecha de verano) y para los nuevos por censar (cosecha de invierno), la UNA ingresará los datos en el Sistema Informático de Distribución de la Urea y establecerá el listado de beneficiarios acreditados para recibir la urea que deberá ser soportado con un acta suscrita por los técnicos y máximas autoridades responsables de este proceso.

La acreditación se entenderá realizada desde que sea validada por el SINAGAP, o la dependencia administrativa que haga sus veces.

ARTÍCULO 4.- PROCESO DE ASIGNACIÓN DE UREA.-

Una vez verificada la autenticidad y veracidad de la información correspondiente al Artículo 3 del presente instructivo, la UNA procederá a determinar la cantidad que corresponde a cada beneficiario acreditado, conforme a la tabla de requerimientos nutricionales detallada en el Anexo 1 para cada producto, según el tamaño del predio. El proceso de asignación es el siguiente:

Una vez establecidos los sujetos del subsidio, se aplicarán las tablas de requerimientos nutricionales a cada productor solicitante, según el tamaño de su predio y el cultivo para el que aplica, se realizará el cálculo de la urea a entregar a cada productor (asociado y no asociado), y por consiguiente se determinará la cantidad de urea a entregar en cada provincia.

Finalizada la acreditación de beneficiarios y determinada la necesidad individual y total de urea en cada entrega, la UNA contrastará la demanda con la disponibilidad de urea al momento de la entrega (según importaciones) y emitirá el mismo listado con posibles nuevas asignaciones de cantidades a los beneficiarios acreditados, en virtud de la oferta existente en la UNA, dicho listado CON NUEVAS ASIGNACIONES que deberá ser soportado con un acta suscrita por los técnicos y máximas autoridades responsables de este proceso.

Este listado final de beneficiarios será remitido a Coordinadores Zonales y Directores Provinciales para otorgar información a los beneficiarios. Adicionalmente se enviará el listado a la máxima autoridad del MAGAP y a las instancias de rendición de cuentas respectivas para conocimiento y transparencia de la información.

Una vez realizado el proceso de asignación de la urea, los expedientes físicos que soportan el proceso de selección de beneficiarios y determinación de cantidades, se guardarán en los archivos de la UNA y copia de los expedientes digitalizados se guardarán en la Coordinación General de Sistemas de Información del MAGAP y en cada Dirección Provincial.

Artículo 5.-ENTREGA DE LA UREA A LOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS.-

Una vez que las Direcciones Provinciales han recibido de la UNA el listado de beneficiarios acreditados para recibir el subsidio, deberán poner en conocimiento de los productores respectivos, a través de los canales institucionales que lleguen oportunamente a los beneficiarios, con el fin de facilitar su conocimiento, difusión y entrega. Será igualmente enviado el listado definitivo a través de la ventanilla única a la respectiva Dirección Provincial.

Una vez conocido por los beneficiarios su acreditación y cantidades asignadas, éstos procederán a efectuar el copago correspondiente.

La urea asignada deberá ser cancelada en un periodo máximo de 10 días hábiles a partir de la publicación del listado de beneficiarios acreditados, en todas las ventanillas únicas del MAGAP, caso contrario el formulario de solicitud de producto será anulado.

El precio de venta al agricultor por saco de urea subsidiada de 50 kilos, cuyas características técnicas están determinadas en el Anexo 2 del presente Instructivo, será el establecido por el Estado para cada entrega, a través de la Subsecretaría de Comercialización del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

El pago se realizará en efectivo o transferencia bancaria a la cuenta de la Unidad Nacional de Almacenamiento en el Banco de Fomento y/o la entidad financiera que lo indique la UNA.

Una vez cancelado el copago por parte de los productores acreditados, la UNA procederá a efectuar las entregas correspondientes.

En todas las provincias el sitio de entrega de la urea, serán las bodegas designadas por la UNA para el efecto. Dicha información dispondrá oportunamente cada Dirección Provincial, junto con la información del listado de beneficiarios. Los requisitos para retirar la Urea de los establecimientos indicados, son los siguientes:

Depósito realizado en el Banco Nacional de Fomento y/o la entidad financiera que lo indique la UNA por la cantidad asignada en el listado de beneficiarios distribuido por la UNA.

Original y copia de la cédula de identidad.

Firmar el formulario numerado de Entrega/Recepción del Producto.

Los agricultores asociados (o no) que deseen retirar en bloque la urea correspondiente a los miembros de su organización (o grupo), para facilitar el transporte de la misma, podrán retirar en bloque. Por lo que algún dirigente de la Asociación (o líder del grupo) podrá participar de la logística de entrega.

Artículo 6.- ADMINISTRACIÓN, DETALLE DE COMPETENCIAS Y VEEDURÍA:

La Unidad Nacional de Almacenamiento (UNA) será la encargada de llevar adelante el proceso de comercialización y distribución de la urea siguiendo lo establecido en el presente acuerdo.

La Coordinación General de Sistemas de Información será la responsable de organizar la implementación de los operativos de levantamiento de información en campo de los productores coordinados por sus Unidades Zonales de Información (UZI) y tabulación e ingreso a las bases de datos de beneficiarios del MAGAP y de entregar a la UNA los listados de productores para la contrastación. En todo momento apoyarán en el proceso de verificación, validación y selección final de beneficiarios.

Las instancias encargadas de verificar, monitorear y supervisar la transparencia y pertinencia del proceso de distribución a los beneficiarios de la urea son:

Los Delegados del Despacho Ministerial, designados por el Sr. Ministro como observador del proceso para garantizar transparencia.

Los Coordinaciones Zonales, serán los responsables de realizar el monitoreo del proceso y reportar novedades en las entregas

Los Directores Provinciales serán los responsables de la comunicación en territorio de los operativos de recepción de solicitudes, cronograma de censos de validación de información en campo, entrega de formularios para el pago, monitoreo de la entrega, y demás temas operativos en campo.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, delegara a sus veedores para verificar la transparencia en el proceso

Artículo 7.- PROCESO DE DENUNCIAS.-

En caso de existir denuncias contra productores individuales y/u organizaciones agrícolas beneficiados con la urea, el MAGAP facilitará la recepción de las mismas a través de los siguientes canales:

Ventanilla única del MAGAP (denuncia escrita en sobre cerrado dirigida a Máxima autoridad).

Llamada al 1800 MAGAP (DENUNCIA TELÉFONICA).

Denuncia a través de los órganos públicos correspondientes.

(Fiscalía, Contraloría, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión y otros). El canal de procesamiento de las denuncias será establecido por el MAGAP.

Artículo 8.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.-

Las autoridades y técnicos que incumplan la aplicación de este instructivo serán responsables administrativa y legalmente en caso de detectarse alguna irregularidad, en cuyos casos se procederá de conformidad con el ordenamiento legal vigente.

Los datos contenidos en la documentación presentada serán de exclusiva responsabilidad de los peticionarios. Los técnicos de campo que levantan y firman la boleta censal serán responsables administrativamente de analizar, verificar y fundamentar la petición de los productores. En caso de detectarse alguna irregularidad se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

De producirse un perjuicio al Estado por parte de las organizaciones agrícolas o agricultores beneficiarios del Programa de Urea, se sancionará con la suspensión definitiva de la entrega de la urea subsidiada. Para el efecto el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a través de las coordinaciones Zonales, dispondrá el inicio de las acciones legales administrativas, civiles o penales, correspondientes.

El MAGAP, a través de las Coordinaciones Zonales y Direcciones Provinciales, tomará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el presente instructivo.

En el caso de existir violaciones al mismo, por parte de los beneficiarios, especialmente sobre el buen uso de la urea, el Coordinador Zonal o los Directores Provinciales o las dependencias administrativas correspondientes, según su jurisdicción y competencia, solicitarán a la Fiscalía General del Estado la

intervención para la investigación de los hechos y establecimiento de las responsabilidades, administrativas, civiles y penales correspondientes.

Artículo 9.- EJECUCIÓN DEL PRESENTE INSTRUCTIVO

De la Ejecución del presente Instructivo, que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense a la Unidad Nacional de almacenamiento (UNA), quienes deberán emitir un informe mensual detallado de la entrega de la Urea, con nombres beneficiarios, cantidades de urea entregada, organización social, ubicación, responsable administrativo, al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y a las entidades de rendición de cuentas correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Oeste

Derogase y déjese sin vigencia y efecto la Resolución No. 552-A, de 21 de diciembre 2011, publicada en el Registro Oficial 639 del 13 de febrero de 2012, mediante la cual se expidió el instructivo metodológico para la comercialización y distribución de urea subsidiada.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 30 de octubre del 2012.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretario General, MAGAP.- Fecha: 05 de enero del 2013.

FORMULARIO 1-A-N
de 2012
Señor
Director Agropecuario de la Provincia
De mis consideraciones:
Por medio de la presente, Yo
En virtud de lo anterior, solicito a usted incluirme en el listado de beneficiaros de urea, comprometiéndome al uso exclusivo en los cultivos descritos en esta solicitud.
Linderos del predio: Norte Sur Esta

Atentamente,
FIRMA
Cargo: C.C.
Teléfono:
FORMULARIO 1-A-S
de 2012
Señor
De mis consideraciones: Por medio de la presente, Yo
portador de la cédula de identidad o ciudadanía N°, en mi calidad de propietario () arrendatario ()
posesionario () del predio denominadosituado en la Provincia
, cuya extensión es de hectáreas, manifiesto mi interés de ser
beneficiario del programa de urea subsidiada, en la cantidad de sacos, que los requiero para hectáreas que voy a sembrar del cultivo de durante el ciclo de invierno () verano ()
del año Manifiesto también, para su conocimiento, que pertenezco a la Asociación
denominada, con número de RUC (si no pertenece, no aplica).
SI autorizo, bajo mi responsabilidad, a que el representante legal de la Asociación a la que pertenezco, realice los trámites correspondientes al retiro de la UREA subsidiada.
En virtud de lo anterior, solicito a usted incluirme en el listado de beneficiaros de urea, comprometiéndome al uso exclusivo en los cultivos descritos en esta solicitud.
Linderos del predio:
Norte
Sur
Este
Oeste Atentamente,
FIRMA
Cargo:
C.C.
Teléfono:
FORMULARIO 1-B
de 2012
Señor de 2012
Director A compagnition de la Dravinaia
Director Agropecuario de la Provincia
De mis consideraciones:

Por medio de la presente, Yo	
cédula de identidad o ciudadanía N°	, en mi calidad de propietario ()
arrendatario () posesionario () del predio denominado	situado en la Provincia
	Comunidad o
Recinto, cuya extensión es de h	
beneficiario del programa de urea subsidiada, en la cantidad de hectáreas que voy a sembrar del cultivo de de de de de de	e sacos, que los requiero para urante el ciclo de invierno () verano ()
del año	()
	1.1.6.1
En virtud de lo anterior, solicito a usted incluirme en el listado comprometiéndome al uso exclusivo en los cultivos descritos	
Linderos del predio:	
Norte	
Sur	
Este	
Oeste	
Atentamente,	
FIRMA	
Cargo:	
C.C.	
Teléfono:	
2 0.020.000	
DECLARACION JURAMENTADA	
Yo,	nortador de
la cédula de ciudadanía No en formation en formation de ciudadanía	
pena de perjurio y bajo la gravedad del juramento declaro lo si	,
Que ejerzo actividades agropecuarias en la localidad	
cantón en la provincia de en a	•
productivas de cultivo de	
Que he solicitadosacos del fertilizante-urea comercia	alizado por el MAGAP y la UNA El uso
indebido de este producto, será responsabilidad exclusiva del o	compareciente y me someto a las
sanciones que fuere el caso.	
Me comprometo a facilitar y permitir las inspecciones necesar	rias nara verificar el destino y uso
correcto del bien adquirido.	ias para vermear er destino y uso
•	
Estoy advertido de las penas de perjurio previstas en el artícul-	
como a la sanción de tres a seis años de reclusión prevista en e	el artículo 355 del referido cuerpo legal.
Fecha:	
1 CC11a	
Firma Sr. (a)	
C.I	

DETERMINACIÓN TÉCNICA DEL INIAP, DE LOS REQUERIMIENTOS NUTRICIONALES DE UREA Y FERTILIZANTES QUE CONSTAN EN EL PROGRAMA DE UREA SUBSIDIADA QUE MANEJA LA UNA

Cultivo	Haatámaas	Número de sacos de 50kg por ha recomendación técnica INIAP	Cultivo	Hectáreas por	Número de sacos de 50kg por ha recomendación técnica INIAP
Arroz	0 a 20	7	Hortalizas	0 a 20	7
Maíz duro	0 a 20	7	Cereales	0 a 20	3
Banano	0 a 20	8 a 15	Trigo	0 a 20	3

Plátano	0 a 20	10	Cacao	0 a 20	9
Palma	0 a 20	6 a 8	Café	0 a 20	8
africana	0 a 20	Оаб	Carc	0 a 20	O
Maíz	0 a 20	4	Yuca	0 a 20	5
suave	0 a 20	7	1 uca	0 a 20	3
Papa	0 a 20	4	Palmito	0 a 20	8
Alaadán	0 - 20	7	Caña de	0 - 20	7
Algodón	0 a 20	'	azúcar	0 a 20	/
Pastizales	0 a 20	1	Frutales	0 a 20	8
costa	0 a 20		Tutales	0 a 20	O
			Pastos	0 a 20	3
			sierra	0 a 20	3

Anexo 1 - A: Cálculo de urea subsidiada por cultivo según recomendaciones INIAP

Cultivo: Arroz

	0 < 10 HECTÁREAS			10 < 20 HI	ECTÁREAS
Tamaño de los Predios	Nro. Sacos por ha.	Hasta un máximo de Nro. Sacos	Tamaño de los Predios	Adicional X Ha. (*)	Hasta un máximo de Nro. Sacos
0 < 1	7	7	10 < 11	0	70
1 < 2	7	14	11 < 12	0	70
2 < 3	7	21	12 < 13	0	70
3 < 4	7	28	13 < 14	0	70
4 < 5	7	35	14 < 15	0	70
5 < 6	7	42	15 < 16	0	70
6 < 7	7	49	16 < 17	0	70
7 < 8	7	56	17 < 18	0	70
8 < 9	7	63	18 < 19	0	70
9 < 10	7	70	19 < 20	0	70

Nota: (*). A partir de 10 Hectáreas, no se considerará urea subsidiada adicional. La cantidad a entregar como UREA subsidiada estará sujeta a disponibilidad del producto en la UNA.

Anexo 1 - A: Cálculo de urea subsidiada por cultivo según recomendaciones INIAP

Cultivo: Maíz Duro

Tamaño de los Predios	Nro. Sacos por ha.	Hasta un máximo de Nro. Sacos		Adicional X Ha. (*)	Hasta un máximo de Nro. Sacos
0 < 1	7	7	10 < 11	0	70
1 < 2	7	14	11 < 12	0	70
2 < 3	7	21	12 < 13	0	70
3 < 4	7	28	13 < 14	0	70
4 < 5	7	35	14 < 15	0	70
5 < 6	7	42	15 < 16	0	70
6 < 7	7	49	16 < 17	0	70
7 < 8	7	56	17 < 18	0	70
8 < 9	7	63	18 < 19	0	70
9 < 10	7	70	19 < 20	0	70

Anexo 1 - A: Cálculo de urea subsidiada por cultivo según recomendaciones INIAP Cultivo: Banano

	0 < 10 HECTÁREAS			10 < 20 HI	ECTÁREAS
Tamaño de los Predios	Nro. Sacos por ha.	Hasta un máximo de Nro. Sacos		Adicional X Ha. (*)	Hasta un máximo de Nro. Sacos
0 < 1	8	8	10 < 11	0	70
1 < 2	8	16	11 < 12	0	70
2 < 3	8	24	12 < 13	0	70

3 < 4	8	32	13 < 14	0	70
4 < 5	8	40	14 < 15	0	70
5 < 6	8	48	15 < 16	0	70
6 < 7	8	56	16 < 17	0	70
7 < 8	8	64	17 < 18	0	70
8 < 9	8	70	18 < 19	0	70
9 < 10	0	70	19 < 20	0	70

Anexo 1 - A: Cálculo de urea subsidiada por cultivo según recomendaciones INIAP Cultivo: Plátano

	0 < 10 HECTÁREAS			10 < 20 HECTÁREAS	
Tamaño de los Predios	Nro. Sacos por ha.	Hasta un máximo de Nro. Sacos		Adicional X Ha. (*)	Hasta un máximo de Nro. Sacos
0 < 1	10	10	10 < 11	0	70
1 < 2	10	20	11 < 12	0	70

2 < 3	10	30	12 < 13	0	70
3 < 4	10	40	13 < 14	0	70
4 < 5	10	50	14 < 15	0	70
5 < 6	10	60	15 < 16	0	70
6 < 7	10	70	16 < 17	0	70
7 < 8	0	70	17 < 18	0	70
8 < 9	0	70	18 < 19	0	70
9 < 10	0	70	19 < 20	0	70

Anexo 1 - A: Cálculo de urea subsidiada por cultivo según recomendaciones INIAP Cultivo: Palma Africana

	0 < 10 HECTÁREAS			10 < 20 HECTÁREAS	
Tamaño de los Predios	Nro. Sacos por ha.	Hasta un máximo de Nro. Sacos	Tamaño de los Predios	Adicional X Ha. (*)	Hasta un máximo de Nro. Sacos
0 < 1	6	6	10 < 11	0	60
1 < 2	6	12	11 < 12	0	60
2 < 3	6	18	12 < 13	0	60
3 < 4	6	24	13 < 14	0	60
4 < 5	6	30	14 < 15	0	60
5 < 6	6	36	15 < 16	0	60
6 < 7	6	42	16 < 17	0	60
7 < 8	6	48	17 < 18	0	60
8 < 9	6	54	18 < 19	0	60
9 < 10	6	60	19 < 20	0	60

Anexo 1 - A: Cálculo de urea subsidiada por cultivo según recomendaciones INIAP Cultivo: Maíz Suave

	0 < 10 HECTÁREAS			10 < 20 HECTÁREAS	
Tamaño de los Predios	Nro. Sacos por ha.	Hasta un máximo de Nro. Sacos	Tamaño de los Predios	Adicional X Ha. (*)	Hasta un máximo de Nro. Sacos
0 < 1	4	4	10 < 11	0	40
1 < 2	4	8	11 < 12	0	40
	-				
2 < 3	4	12	12 < 13	0	40
3 < 4	4	16	13 < 14	0	40
4 < 5	4	20	14 < 15	0	40
5 < 6	4	24	15 < 16	0	40
6 < 7	4	28	16 < 17	0	40
7 < 8	4	32	17 < 18	0	40
8 < 9	4	36	18 < 19	0	40

9 < 10	4	40	19 < 20	0	40
i -		1 -		1.	

Anexo 1 - A: Cálculo de urea subsidiada por cultivo según recomendaciones INIAP Cultivo: Papa

	0 < 10 HECTÁREAS			10 < 20 HI	ECTÁREAS
Tamaño de los Predios	Nro. Sacos por ha.	manning ac	Tamaño de los Predios	Adicional X Ha. (*)	Hasta un máximo de Nro. Sacos
0 < 1	4	4	10 < 11	0	40
1 < 2	4	8	11 < 12	0	40
2 < 3	4	12	12 < 13	0	40
3 < 4	4	16	13 < 14	0	40
4 < 5	4	20	14 < 15	0	40
5 < 6	4	24	15 < 16	0	40
6 < 7	4	28	16 < 17	0	40
7 < 8	4	32	17 < 18	0	40
8 < 9	4	36	18 < 19	0	40
9 < 10	4	40	19 < 20	0	40

Nota: (*). A partir de 10 Hectáreas, no se considerará urea subsidiada adicional. La cantidad a entregar como UREA subsidiada estará sujeta a disponibilidad del producto en la UNA.

Anexo 1 - A: Cálculo de urea subsidiada por cultivo según recomendaciones INIAP Cultivo: Algodón

	0 < 10 HECTÁREAS			10 < 20 HECTÁREAS	
Tamaño de los Predios	Nro. Sacos por ha.	Hasta un máximo de Nro. Sacos	Tamaño de los Predios	Adicional X Ha. (*)	Hasta un máximo de Nro. Sacos
0 < 1	7	7	10 < 11	0	70
1 < 2	7	14	11 < 12	0	70
2 < 3	7	21	12 < 13	0	70
3 < 4	7	28	13 < 14	0	70
4 < 5	7	35	14 < 15	0	70
5 < 6	7	42	15 < 16	0	70
6 < 7	7	49	16 < 17	0	70
7 < 8	7	56	17 < 18	0	70
8 < 9	7	63	18 < 19	0	70
9 < 10	7	70	19 < 20	0	70

Cultivo: Pastizales Costa

	0 < 10 HECTÁREAS			10 < 20 HECTÁREAS	
Tamaño de los Predios	Nro. Sacos por ha.	111011111111111111111111111111111111111	Tamaño de los Predios	Adicional X Ha. (*)	Hasta un máximo de Nro. Sacos
0 < 1	4	4	10 < 11	0	40
1 < 2	4	8	11 < 12	0	40
2 < 3	4	12	12 < 13	0	40
3 < 4	4	16	13 < 14	0	40
4 < 5	4	20	14 < 15	0	40
5 < 6	4	24	15 < 16	0	40
6 < 7	4	28	16 < 17	0	40
7 < 8	4	32	17 < 18	0	40
8 < 9	4	36	18 < 19	0	40
9 < 10	4	40	19 < 20	0	40

Nota: (*). A partir de 10 Hectáreas, no se considerará urea subsidiada adicional. La cantidad a entregar como UREA subsidiada estará sujeta a disponibilidad del producto en la UNA.

Anexo 1 - A: Cálculo de urea subsidiada por cultivo según recomendaciones INIAP Cultivo: Hortalizas

0 < 10 HEC		0 < 10 HECTÁREAS		10 < 20 HI	ECTÁREAS
Tamaño de los Predios	Nro. Sacos por ha.	marmie de		Adicional X Ha. (*)	Hasta un máximo de Nro. Sacos
0 < 1	7	7	10 < 11	0	70
1 < 2	7	14	11 < 12	0	70
2 < 3	7	21	12 < 13	0	70
3 < 4	7	28	13 < 14	0	70
4 < 5	7	35	14 < 15	0	70
5 < 6	7	42	15 < 16	0	70
6 < 7	7	49	16 < 17	0	70
7 < 8	7	56	17 < 18	0	70
8 < 9	7	63	18 < 19	0	70
9 < 10	7	70	19 < 20	0	70

Anexo 1 - A: Cálculo de urea subsidiada por cultivo según recomendaciones INIAP Cultivo: Cereales (Cebada)

	0 < 10 HECTÁREAS			10 < 20 HF	ECTÁREAS
Tamaño de los	Nro. Sacos	Hasta un	Tamaño de los	Adicional	Hasta un

Predios	por ha.	máximo de	Predios	X Ha. (*)	máximo de
		Nro. Sacos			Nro. Sacos
0 < 1	3	3	10 < 11	0	30
1 < 2	3	6	11 < 12	0	30
2 < 3	3	9	12 < 13	0	30
3 < 4	3	12	13 < 14	0	30
4 < 5	3	15	14 < 15	0	30
5 < 6	3	18	15 < 16	0	30
6 < 7	3	21	16 < 17	0	30
7 < 8	3	24	17 < 18	0	30
8 < 9	3	27	18 < 19	0	30
9 < 10	3	30	19 < 20	0	30

Anexo 1 - A: Cálculo de urea subsidiada por cultivo según recomendaciones INIAP Cultivo: Trigo

	0 < 10 HECTÁREAS			10 < 20 HECTÁREAS	
Tamaño	Nro. Sacos	Hasta un	Tamaño	Adicional	Hasta un
de los	por ha.	máximo de	de los	X Ha. (*)	máximo de
Predios	por na.	Nro. Sacos	Predios	X 11a. (')	Nro. Sacos
0 < 1	3	3	10 < 11	0	30
1 < 2	3	6	11 < 12	0	30
2 < 3	3	9	12 < 13	0	30
3 < 4	3	12	13 < 14	0	30
4 < 5	3	15	14 < 15	0	30
5 < 6	3	18	15 < 16	0	30
6 < 7	3	21	16 < 17	0	30
7 < 8	3	24	17 < 18	0	30
8 < 9	3	27	18 < 19	0	30
9 < 10	3	30	19 < 20	0	30

Anexo 1 - A: Cálculo de urea subsidiada por cultivo según recomendaciones INIAP Cultivo: Cacao

	0 < 10 HECTÁREAS			10 < 20 HECTÁREA	
Tamaño de los Predios	Nro. Sacos por ha.	Hasta un máximo de Nro. Sacos		Adicional X Ha. (*)	Hasta un máximo de Nro. Sacos
0 < 1	9	9	10 < 11	0	70
1 < 2	9	18	11 < 12	0	70
2 < 3	9	27	12 < 13	0	70
3 < 4	9	36	13 < 14	0	70
4 < 5	9	45	14 < 15	0	70

5 < 6	9	54	15 < 16	0	70
6 < 7	9	63	16 < 17	0	70
7 < 8	9	70	17 < 18	0	70
8 < 9	0	70	18 < 19	0	70
9 < 10	0	70	19 < 20	0	70

Anexo 1 - A: Cálculo de urea subsidiada por cultivo según recomendaciones INIAP

Cultivo: Café

	0 < 10 HEC	TÁREAS		10 < 20 HI	ECTÁREAS
Tamaño de los Predios	Nro. Sacos por ha.		Tamaño de los Predios	Adicional X Ha. (*)	Hasta un máximo de Nro. Sacos
0 < 1	8	8	10 < 11	0	70
1 < 2	8	16	11 < 12	0	70
2 < 3	8	24	12 < 13	0	70
3 < 4	8	32	13 < 14	0	70
4 < 5	8	40	14 < 15	0	70
5 < 6	8	48	15 < 16	0	70
6 < 7	8	56	16 < 17	0	70
7 < 8	8	64	17 < 18	0	70
8 < 9	8	70	18 < 19	0	70
9 < 10	0	70	19 < 20	0	70

Anexo 1 - A: Cálculo de urea subsidiada por cultivo según recomendaciones INIAP Cultivo: Yuca

	0 < 10 HECTÁREAS			10 < 20 HI	ECTÁREAS
Tamaño de los Predios	Nro. Sacos por ha.	Hasta un máximo de Nro. Sacos		Adicional X Ha. (*)	Hasta un máximo de Nro. Sacos
0 < 1	5	5	10 < 11	0	50
1 < 2	5	10	11 < 12	0	50
2 < 3	5	15	12 < 13	0	50
3 < 4	5	20	13 < 14	0	50
4 < 5	5	25	14 < 15	0	50
5 < 6	5	30	15 < 16	0	50
6 < 7	5	35	16 < 17	0	50
7 < 8	5	40	17 < 18	0	50
8 < 9	5	45	18 < 19	0	50
9 < 10	5	50	19 < 20	0	50

Anexo 1 - A: Cálculo de urea subsidiada por cultivo según recomendaciones INIAP

Cultivo: Palmito

	0 < 10 HEC	TÁREAS		10 < 20 HI	ECTÁREAS
Tamaño de los Predios	Nro. Sacos por ha.	Hasta un máximo de Nro. Sacos	Tamaño de los Predios	Adicional X Ha. (*)	Hasta un máximo de Nro. Sacos
0 < 1	8	8	10 < 11	0	70
1 < 2	8	16	11 < 12	0	70
2 < 3	8	24	12 < 13	0	70
3 < 4	8	32	13 < 14	0	70
4 < 5	8	40	14 < 15	0	70
5 < 6	8	48	15 < 16	0	70
6 < 7	8	56	16 < 17	0	70
7 < 8	8	64	17 < 18	0	70
8 < 9	8	70	18 < 19	0	70
9 < 10	0	70	19 < 20	0	70

Nota: (*). A partir de 9 Hectáreas, no se considerará urea subsidiada adicional. La cantidad a entregar como UREA subsidiada estará sujeta a disponibilidad del producto en la UNA.

Anexo 1 - A: Cálculo de urea subsidiada por cultivo según recomendaciones INIAP

Cultivo: Caña de Azúcar

	0 < 10 HEC	ΓÁREAS		10 < 20 HH	ECTÁREAS
Tamaño de los Predios	Nro. Sacos por ha.		Tamaño de los Predios	Adicional X Ha. (*)	Hasta un máximo de Nro. Sacos
0 < 1	7	7	10 < 11	0	70
1 < 2	7	14	11 < 12	0	70
2 < 3	7	21	12 < 13	0	70
3 < 4	7	28	13 < 14	0	70
4 < 5	7	35	14 < 15	0	70
5 < 6	7	42	15 < 16	0	70
6 < 7	7	49	16 < 17	0	70
7 < 8	7	56	17 < 18	0	70
8 < 9	7	63	18 < 19	0	70
9 < 10	7	70	19 < 20	0	70

Nota: (*). A partir de 10 Hectáreas, no se considerará urea subsidiada adicional. La cantidad a entregar como UREA subsidiada estará sujeta a disponibilidad del producto en la UNA.

Anexo 1 - A: Cálculo de urea subsidiada por cultivo según recomendaciones INIAP

Cultivo: Frutales

	0 < 10 HECTÁREAS			10 < 20 HF	ECTÁREAS
Tamaño de los Predios	Nro. Sacos por ha.		Tamaño de los Predios	Adicional X Ha. (*)	Hasta un máximo de Nro. Sacos
0 < 1	8	8	10 < 11	0	70
1 < 2	8	16	11 < 12	0	70
2 < 3	8	24	12 < 13	0	70
3 < 4	8	32	13 < 14	0	70
4 < 5	8	40	14 < 15	0	70
5 < 6	8	48	15 < 16	0	70
6 < 7	8	56	16 < 17	0	70
7 < 8	8	64	17 < 18	0	70
8 < 9	8	70	18 < 19	0	70
9 < 10	0	70	19 < 20	0	70

Anexo 1 - A: Cálculo de urea subsidiada por cultivo según recomendaciones INIAP Cultivo: Pastizales Sierra

	0 < 10 HECTÁREAS			10 < 20 HI	ECTÁREAS
Tamaño de los Predios	Nro. Sacos por ha.	Hasta un máximo de Nro. Sacos	Tamaño de los Predios	Adicional X Ha. (*)	Hasta un máximo de Nro. Sacos
0 < 1	3	3	10 < 11	0	30
1 < 2	3	6	11 < 12	0	30
2 < 3	3	9	12 < 13	0	30
3 < 4	3	12	13 < 14	0	30
4 < 5	3	15	14 < 15	0	30
5 < 6	3	18	15 < 16	0	30
6 < 7	3	21	16 < 17	0	30
7 < 8	3	24	17 < 18	0	30
8 < 9	3	27	18 < 19	0	30
9 < 10	3	30	19 < 20	0	30

Nota: (*). A partir de 10 Hectáreas, no se considerará urea subsidiada adicional. La cantidad a entregar como UREA subsidiada estará sujeta a disponibilidad del producto en la UNA.

Anexo 2 Especificaciones técnica UREA granular

FICHA TÉCNICA	UREA GRANULAR
Nitrógeno total	46,00% por el peso mínimo

Biuret	1,00% por el peso máximo
Humedad	0.4% en peso
Rango Formaldehido	0.45% - 0.70%
Distribución del tamaño	97.5% por el peso máximo
Tamaño mínimo	1.40 mm
Tamaño máximo	4.75 mm
Fines (<= 1.40 mm)	1% máximo
Embalaje	Granel